

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 22 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Caller, Fernandez Hontoria y Piñal (D. P.) escusan su asistencia á las sesiones.

Queda enterada tambien de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública participando ha-

berse concedido algunas obras para la biblioteca que trata de establecer el Ayuntamiento de Santander.

Pasan á la Comision de Hacienda una comunicacion del Arquitecto provincial solicitando instrumentos y material para la oficina de su cargo y una instancia de un Concejal del Ayuntamiento de Riotuerto pidiendo una subvencion para las obras de rehabilitacion de la escuela del mismo Ayuntamiento.

Pasan á la Comision de Fomento dos instancias de varios vecinos del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga en el expediente de la carretera de Cabuérniga á Rionansa.

Queda sobre la mesa una comunicacion del oficial encargado del Archivo.

A continuacion, y como proponen las comisiones de Gobernacion y Fomento en los expedientes del caso, se acuerda:

Conceder á Hilario Gomez Pedraja vecino de Bárcena de Cicero un socorro de 20 reales mensuales por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos; y á Juan Perez Gutierrez, vecino de Las Rozas; igual gracia por término de cuatro meses, y con el propio objeto.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, ordenando la admision en la Casa de Caridad de Santander del joven huérfano y pobre Manuel Gutierrez Abascal residente en Soba.

Mandar que continúe en la casa de Expósitos el niño Antonino, hijo natural de Elvira de la Fuente y Lopez, residente en Torrelavega, en vista de carecer esta de recursos para criarle.

Ordenar que se entregue á Rosario Gonzalez, vecina de Valdáliga, el niño Juan Francisco que ingresó en la Casa provincial de expósitos el dia 9 de Marzo de 1877, quedando obligada á reintegrar á los fondos provinciales la cantidad de 573 reales 66 centimos, importe de los gastos hasta ahora suplidos por la crianza del referido expósito y entendiéndose que esta entrega se hace sin perjuicio de quedar sin efecto si se presentase un tercero, alegando y probando la paternidad de citado niño.

Remitir á informe de los Directores de carretas las instancias ú observaciones que se han hecho por varios Ayuntamientos y particulares de la provincia con motivo de la publicacion del proyecto de plan de carreteras de la misma. Consignar en el presupuesto provin-

cial para el próximo año económico la cantidad de ocho mil cien pesetas con destino á la Exposicion de ganados que tendrá lugar en esta capital en el mes de Julio próximo; nombrar una Comision compuesta de los Sres. Pombo, Gutierrez, Zorrilla, Piñal (D. G.), Polanco y Fernandez Campa, para que al formarse el presupuesto provincial para el año económico de 1879 á 1880, redacte, en union de la Junta de Agricultura, las bases y condiciones en cuya virtud se concede la subvencion, para en su vista resolver entonces lo mas conveniente á los intereses de la provincia; y disponer que las mismas Comision y Junta, al evacuar este encargo tengan presente é informen acerca de la proposicion del Diputado Sr. Fernandez Castañeda pidiendo que las exposiciones se verifiquen en los pueblos cabezas de partido.

Se pone á discusion el dictámen de la Comision de Hacienda en el expediente del impuesto provincial sobre Vino y Aguardiente, designando el consumo que debe calcularse á los Ayuntamientos de la provincia para el establecimiento del mismo impuesto.

De conformidad con este dictámen, se designa para este calculo.

A los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga, 15.200 cantaros de Vino y 935 de Aguardiente, distribuidas en la forma siguiente:

Ayuntamientos.—Cántaras de vino.—De aguardiente.

- Cabezón de la Sal.—4,700.—450.
- Valle de Cabuérniga.—3,150.—150.
- Mazcuerras.—3,100.—150.
- Polaciones.—1,000.—50.
- Ruente.—1,100.—50.
- Los Tojos.—1,500.—70.
- Tudanca.—650.—30.

Y á los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales 22.300 de vino y 2,915 de aguardiente en la forma que sigue:

- Castro-Urdiales.—18,000.—2,700.
- Guriezo.—3,300.—165.
- Villaverde de Trucios.—1,000.—50.

Se dá cuenta de que para los partidos de Entrambasaguas y Laredo hace la misma Comision la siguiente designacion:

Partido de Entrambasaguas: 66.900 de vino y 5,745 de aguardiente distribuidas asi:

- Argoños.—1,400.—100.
- Arnuero.—2,500.—100.

- Bárcena de Cicero.—3,200.—185.
- Bareyo.—2,100.—105.
- Entrambasaguas.—8,000.—1,000.
- Escalante.—1,300.—65.
- Hazas en Cesto.—1,600.—105.
- Liérganes.—5,800.—600.
- Marina de Cudeyo.—4,200.—440.
- Medio Cudeyo.—7,000.—500.
- Meruelo.—1,600.—90.
- Miera.—1,600.—80.
- Noja.—1,200.—100.
- Penagos.—4,400.—220.
- Riotuerto.—2,800.—140.
- Rivamontan al Mar.—3,600.—360.
- Rivamontan al Monte.—2,800.—140.
- Santoña.—10,500.—1,350.
- Solórzano.—1,300.—65.
- Partido de Laredo: 41,500 de vino y 4,605 de aguardiente, distribuidas asi:
- Ampuero.—7,500.—750.
- Colindres.—4,200.—420.
- Laredo.—18,000.—2,650.
- Liendo.—4,600.—230.
- Limpias.—3,900.—390.
- Voto.—3,300.—165.

El Sr. Cárcova impugna el dictámen en el supuesto de ser excesivas las cantidades señaladas al Ayuntamiento de Liérganes.

El Sr. Piñal (D. G.) le impugna en el supuesto de ser excesivas las cantidades señaladas á los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar y Rivamontan al Monte.

El Sr. Lanuza le impugna porque considera improcedente todo el dictámen de la Comision bajo el fundamento de que se ha hecho el cálculo referente á la capital de la provincia partiendo de la base del consumo en vez de partir de la de la importacion.

Los Sres. Campo y Cedrun defienden el dictámen considerando equivocadas las apreciaciones de los Sres. Cárcova, Piñal y Lanuza y sosteniendo que la Comision ha procedido con arreglo á datos oficiales y con equidad y justicia y en conformidad con la Real orden de concesion del arbitrio.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen en la parte referente al partido de Entrambasaguas.

Se resuelve en sentido afirmativo por 13 votos contra 6 emitidos en votacion dominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Cagiga, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Oruña y Sr. Presidente (Pombo).

Señores que dijeron no: Cárcova, Gu-

tierez, Lanuza, Piñal (D. G.). Polanco y Zorrilla.

Los Sres. Barreda y Piñal impugnan el dictamen de la parte relativa al partido de Laredo considerando excesiva la cuota que se señala á este partido.

Los Sres. Cedrun y Campo le defienden.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen en la parte referente al partido de Laredo,

Se resuelve en sentido afirmativo por 14 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña y Sr. Presidente (Pombo).

Señores que dijeron no: Barreda, Lanuza, Piñal, Polanco y Zorrilla.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—*Andrés Lanuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.*

Sesion del dia 23 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo Insausti y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Pombo manifiesta que el Arquitecto D. Antonio R. de Salces, al acusarle el recibo de la cantidad de 1.500 pesetas, importe de sus honorarios en el reconocimiento del Instituto provincial, le remite la de 350 pesetas para socorro de las familias de los naufragos del dia 20 de Abril ó para otras atenciones de beneficencia segun disponga la Diputacion, á la cual se ofrece, como hijo de la provincia, para la que ella le considere útil.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion y acuerda manifestarlo así al referido Arquitecto ofreciéndole á la vez la gratitud de la Corporacion. Se acuerda tambien que ingrese en depósito el importe de expresado donativo como lo propone el Sr. Pombo, para que en su dia se destine al objeto de la donacion.

El mismo Sr. Pombo manifiesta que segun acta y cartas que tiene á la vista el Sr. Conde de la Mortera, tan pronto como recibió el télegra de S. S.^a participándole los naufragos del dia 20 del mes de Abril, y rogándole que procurase fondos para socorro de las familias de las victimas en la misma catástrofe, reunió á los hijos de esta provincia residentes en la Habana; los cuales contribuyeron al objeto indicado con la cantidad de 2.035 pesos en billetes del Banco Español, equivalentes en esta Ciudad á 5.000 pesetas las mismas que D. Cosme Herrera, hermano del Sr. Conde, habia puesto á disposicion de la Corporacion provincial.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion y acuerda manifestar su gratitud por conducto del Sr. Conde de la Mortera á los donantes de la expresada cantidad.

Se dá cuenta de que la Comision de Hacienda, informando varias instancias y proposiciones presentadas en sesiones anteriores, propone que en el presupuesto para el próximo año económico se

consigne como aumento en los sueldos de cada uno de los empleados D. Severiano Diaz, D. Nicolás Cavia, oficiales de la corporacion, D. Donato Arguelles, auxiliar de la misma, y D. José Fernandez Huidobro, delineante á las órdenes del Arquitecto provincial la cantidad de 250 pesetas; la de 50 como aumento en el sueldo de Benito Cobo, Capataz de los peones de la carretora de Carriedo á Guarnizo y la de 125 como aumento en el sueldo del portero D. Ramon Sainz, mientras tenga que dar la cuarta parte del mismo sueldo ó sea la cantidad de 250 pesetas al portero jubilado D. Manuel Antonio Baldizan; y que el referido D. José Fernandez Huidobro se denomine en lo sucesivo Ayudante del Arquitecto provincial.

El Sr. Presidente observa que estos dictámenes de la Comision de Hacienda deben discutirse cuando se discuta el presupuesto provincial.

Los Sres. Pombo y Cedrun manifiestan la conveniencia de que se discutan desde luego para que la Comision de presupuestos sepa á que atenerse en el particular al formular el proyecto de su incumbencia.

Se acuerda discutirlos desde luego.

Los Sres. Cedrun y Lanuza impugnan los aumentos de sueldos que se proponen bajo el fundamento de que, acreedores todos los empleados de la Diputacion á que se les aumenten sus dotaciones, la situacion aflictiva de la provincia no consiente que se produzcan nuevos gastos de este género. El Sr. Lanuza añade que de acordarse estos aumentos pedirá otros para otros empleados que se encuentran en iguales circunstancias.

El Sr. Pombo defiende el dictamen refiriendo los méritos y servicios y las incumbencias del cargo de cada uno de los empleados que se mencionan en el dictamen y lo que cuestan las necesidades de la vida en Santander.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueban los dictámenes leídos.

Se resuelve afirmativamente por 18 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron si: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Muñoz, Oruña, Piñal, Polanco, Pombo, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no: Cárcova, Cedrun, Fernandez Castañeda y Lanuza.

Como propone la misma Comision de Hacienda, se acuerda conseguir en el presupuesto para el año próximo las cantidades siguientes:

1000 pesetas como subvencion al asilo de Madernia.

2000 como id. á las escuelas pias de Villacarriedo.

2000 como id. al colegio de 2.^a enseñanza de Torrelavega.

750 como id. para la reparacion del puente sobre el rio Pisueña, en el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

2500 como id. para la construccion de la Casa-escuela y consistorial del Ayuntamiento del Astillero.

1000 como id. al hospital construido en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal por don Francisco Perez Bustamante y otros, Trifon Pintado por los perjuicios que puedan haberselo irrogado con motivo de haberse prestado la enseñanza de varias cátedras en los locales del colegio que él dirige, durante el tiempo empleado en la reparacion del Instituto provincial.

600 como subvencion á las obras del puente de Plantilla, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Se dá cuenta de que en la proposicion del Sr. Fernandez Castañeda pidiendo una subvencion de 6.250 pesetas para el camino de las Rozas á Orzales la Comision de Hacienda propone que se conceda la subvencion, pero fijándola en la cantidad de 4000 pesetas.

El Sr. Fernandez Castañeda impugna el dictamen bajo el fundamento de ser exigua la subvencion que se propone.

El Sr. Cedrun defiende el dictamen, que se aprueba en votacion ordinaria.

Pasan á informe del director de caminos, Ortiz Villota los expedientes sobre reparacion del puente peonil de Anaz en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo y sobre que se extiendan á nombre de don German Gomez las certificaciones de obras que se ejecuten en el trezo 8.^o de la carretera de Anero á Pedreña.

Se acuerda pedir informe al Director de caminos Cereceda sobre el importe de gastos necesarios para la reparacion del camino que une los Ayuntamientos de Udias y Cabezon de la Sal y sobre la importancia y servicio que puede prestar este camino.

Se acuerda que los dos Directores de caminos provinciales, teniendo presentes las disposiciones sobre portazgos del Estado y de las provincias manifiesten lo que en su concepto pudieran producir los que se establecieran en los caminos de la de Santander y la forma y manera con que en su concepto pudieran establecerse.

La Diputacion queda enterada de que el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon ha subastado las obras de construccion de un puente sobre el rio Suscuaja, para cuyas obras tiene ella concedida una subvencion.

Se acuerda acoger en el manicomio de San Baudilio de Llobregat á las dementes pobres Antonia Viana Gutierrez y Juliana de la Cruz, vecinas de los Ayuntamientos de Arenas y Marina de Cudeyo respectivamente; y en la Inclusa provincial á una niña nieta de Eugenia Gutierrez, vecina de Laredo, viuda y pobre.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que para el establecimiento del impuesto provincial sobre el vino y el aguardiente se parta de la base de que los partidos de Potes, Ramales, Reinosa, Santander y San Vicente de la Barquera consumen las siguientes cantaras de aquellos liquidos.

Partido de Potes 17,300 de vino y 875 de aguardiente distribuidas así:

Cabezon de Liébana.—3,294.—175.

Camaleño.—2,970.—175.

Castro ó Cillorigo.—3,306.—150.

Pesaguero.—1,500.—75.

Potes.—3,000.—150.

Tresviso.—360.—25.

Vega de Liébana.—2,870.—125.

Partido de Ramales 20,900 de vino y

1,095 de aguardiente distribuidas así:

Arredondo.—3,000.—150.

Ramales.—4,400.—220.

Rasines.—2,700.—135.

Ruesga.—3,800.—190.

Soba.—7,000.—400.

Partido de Reinosa 44,800 de vino y

2,640 de aguardiente, distribuidas así:

Marquesado de Argüeso.—2,400.—125.

Campó de Suso.—4,300.—210.

Campó de Yuso.—3,800.—190.

Enmedio.—6,000.—300.

Pesquera.—500.—25.

Reinosa.—8,000.—800.

Santiurde de Reinosa.—2,700.—135.

San Miguel de Aguayo.—600.—30.

Valdeolea.—4,000.—200.

Valdeprado.—3,500.—175.

Valderredible.—9,000.—450.

Partido de Santander 229,300 de vino

y 22,965 de aguardiente, distribuidas así:

Astillero.—8,000.—1,200.

Camargo.—5,500.—275.

Pielagos.—8,500.—850.

Santa Cruz de Bezana.—5,500.—550.

Santander.—200,000.—20,000.

Villaescusa.—1,800.—90.

Partido de San Vicente de la Barquera 26,600 de vino y 2,335 de aguardiente distribuidas así:

Alfoz de Llorado.—2,500.—250.

Comillas.—4,000.—500.

Herreras.—1,400.—80.

Lamason.—1,000.—10.
Poñarrubia.—1,400.—60.
Rionansa.—1,800.—100.
Ruiloba.—2,600.—200.
San Vicente de la Barquera.—3,600.—350.

Udias.—2,000.—145.

Valdáliga.—4,200.—380.

Val de San Vicente.—2,700.—230.

El Sr. Cuevas (D. L.) manifiesta que

los Diputados por el partido de Potes se proponen exponer lo que estiman de justicia en este asunto cuando se discuta la circular con que la Comision de Hacienda acompaña su dictamen.

Se aprueba este dictamen en la parte referente al partido de Potes.

El Sr. Piñal impugna el dictamen en la parte referente al partido de Ramales, considerando excesiva la cuota que se le señala.

El Sr. Cedrun le defiende.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen en la misma parte.

Se resuelve afirmativamente por 19 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Pombo, Insausti y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Lanuza, Piñal y Zorrilla.

El Sr. Fernandez Castañeda pregunta por qué no se incluye al Ayuntamiento de Las Rozas en la relacion correspondiente al partido de Reinosa.

El Sr. Pombo manifiesta que porque la cuota correspondiente á él está comprendida en la señalada al Ayuntamiento de Campó de Suso.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen en la parte referente al partido de Reinosa.

Se resuelve en sentido afirmativo por 21 votos contra 2 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Polanco, Pombo, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Lanuza y Piñal.

El Sr. Pombo ruega que se rebaje la cuota señalada al Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Cedrun manifiesta que no es posible atender los deseos del Sr. Pombo porque en una de las últimas sesiones resolvió ya la Corporacion sobre el particular.

El Sr. Gutierrez impugna el dictamen de la Comision por considerar excesiva la cuota que se señala al Ayuntamiento del Astillero.

El Sr. Campo le defiende.

El mismo Sr. Gutierrez y el Sr. Aparicio le impugnan por considerar excesivas las cuotas que se señalan al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El Sr. Cedrun le defiende.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen en la parte referente al partido de Santander.

Se resuelve afirmativamente por 17 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Muñoz, Oruña, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Aparicio, Gutierrez, Lanuza, Piñal, Polanco y Pombo

El Sr. Lanuza manifiesta que ha votado en sentido negativo porque entiende que al Ayuntamiento de Santander debe exijirse el impuesto no con arreglo

El consumo sino con arreglo á la impor-
tacion.
El mismo Sr. Lanuza impugna el dic-
tamen en el particular referente al par-
tido de San Vicente de la Barquera por
considerar excesivas las cuotas que se
asignan á muchos ayuntamientos del
mismo partido.
El Sr. Cedrun le defiende.
Y habiendo trascurrido las horas de
reglamento, se levanta la sesion de que
certificamos los Diputados Secretarios y
Secretario de la Corporacion —*Andrés
Lanuza. — Belisario de la Cárcova. — Má-
ximo de Solano Vial.*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.

Mes de Mayo de 1878

Comision Provincial de Santander,
en union del Comisario de Guerra,
Certifican: que segun los datos que
se han a la vista de los precios á que se
han vendido las especies de suministros
en los pueblos Cabeza de partido de la

provincia, han resultado como término
medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos
de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta
y siete céntimos.

Racion de paja á cincuenta y nueve
céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una
peseta y dos céntimos,

Racion de un qq. m. de carbon á diez
pesetas once céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pe-
setas cuarenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á
una peseta cinco céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta
y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan
para la valoracion del suministro hecho
por los pueblos de esta provincia en el
citado mes á las tropas del Ejército y
guardia civil transeuntes por los mis-
mos, se expide la presente en cumpli-
miento de la disposicion tercera de la
Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Mayo de 1878 —El
Comisario de guerra *José Lluch*—E. V. P.
de la C. P. *Gregorio Piñal*.—El Secreta-
rio, *Máximo de Solano Vial*.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Dipu-
tacion provincial de las un millon quinientas an mil cuatrocientas treinta pesetas.
El cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el
año económico de 1878-79 al tipo de 20.982 por % de gravámen sobre la riqueza
disponible de dichos pueblos, segun la R. O. de 14 del corriente mes y Circular de
la Direccion general de Contribuciones de 16 del mismo.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible reconocida á cada pueblo.	Cupo para el Tesoro al p ^o % de gravámen	AUMENTOS.		Bajas por sobran-tes de años anteriores.	TOTAL líquido á repartir.	
			Por el p ^o % pa-ra cu-brir par-tidas fa-llidas del an-terior.	Por lo reparti-do de menos en años anteriores.			
	Pesetas.	Pesetas.	Ptas.	Ptas.	Pesetas.	Ptas.	
Alfof de Llore-lo.....	69.590	14.602	»	»	14.602	»	14.602
Alpuero.....	57.730	12.114	»	»	12.114	»	12.114
Alveas.....	19.141	4.017	»	»	4.017	»	4.017
Ardenas.....	57.416	12.048	»	»	12.048	»	12.048
Argoños.....	8.569	1.799	»	»	1.799	»	1.799
Arnuero.....	39.900	8.373	»	»	8.373	»	8.373
Arredondo.....	25.260	5.301	»	»	5.301	»	5.301
Castellero.....	27.382	5.746	»	»	5.746	»	5.746
Cerezo.....	34.600	7.261	»	2	7.263	»	7.263
Cercena de P. de Concha...	22.144	4.647	»	»	4.647	»	4.647
Cercena de Ci-vero.....	45.975	9.647	»	»	9.647	1	9.646
Cabezón de Liébana.....	90.762	19.045	»	»	19.045	»	19.045
Cabezón de la Sal.....	93.566	19.633	»	»	19.633	»	19.633
Camargo.....	100.275	21.041	»	»	21.041	»	21.041

Camaleño.....	111.453	23.386	»	»	23.386	4	23.382
Campó de Yuso	40.567	8.512	»	»	8.512	»	8.512
Campó de Suso	71.655	15.036	»	»	15.036	»	15.036
Cártes.....	26.472	5.555	»	»	5.555	»	5.555
Castañeda.....	35.103	7.366	»	»	7.366	»	7.366
Castro ó Cillo-rigo.....	99.375	20.852	»	»	20.852	»	20.852
Castro-Urdia-les con Sa-mano.....	115.338	24.201	»	»	24.201	7	24.194
Cayón.....	75.451	15.832	»	»	15.832	»	15.832
Cieza.....	34.054	7.146	»	»	7.146	»	7.146
Colindres.....	21.841	4.584	»	»	4.584	»	4.584
Comillas.....	27.410	5.752	»	»	5.752	»	5.752
Corvera.....	71.891	15.085	»	»	15.085	»	15.085
Corrales de Buelna.....	58.174	12.207	»	»	12.207	»	12.207
Enmedio.....	69.383	14.559	»	»	14.559	»	14.559
Entrambas-aguas.....	49.936	10.478	»	5	10.483	»	10.483
Escalante.....	21.679	4.550	»	»	4.550	»	4.550
Guriezo.....	57.524	12.071	»	»	12.071	»	12.071
Hazas en Cesto	23.161	4.861	»	»	4.861	7	4.854
Herrerias.....	24.866	5.218	»	»	5.218	»	5.218
Lamasón.....	14.326	3.007	»	»	3.007	»	3.007
Laredo.....	74.226	15.575	249	»	15.824	»	15.824
Liendo.....	35.050	7.355	»	»	7.355	»	7.355
Limpías.....	37.003	7.765	»	»	7.765	»	7.765
Liérganes.....	41.598	8.729	»	»	8.729	»	8.729
Los Tojos.....	38.018	7.978	»	»	7.978	79	7.899
Luenta.....	30.726	6.448	»	»	6.448	»	6.448
Marina de Cu-deyo.....	60.400	12.674	»	»	12.674	»	12.674
Marquesado de Argüeso.....	34.725	7.287	»	»	7.287	»	7.287
Mazcuerras...	75.123	15.763	»	»	15.763	»	15.763
Medro Cudeyo.	49.394	10.365	»	»	10.365	13	10.352
Meruelo.....	21.619	4.537	»	»	4.537	»	4.537
Miengo.....	31.179	6.543	»	»	6.543	»	6.543
Miera.....	19.225	4.035	»	»	4.035	»	4.035
Molledo.....	55.512	11.648	»	»	11.648	»	11.648
Noja.....	10.853	2.278	»	»	2.278	»	2.278
Ongayo.....	52.570	11.031	»	»	11.031	»	11.031
Penagos.....	36.413	7.641	»	»	7.641	21	7.620
Peñarrubia...	13.500	2.833	»	»	2.833	»	2.833
Pesaguero.....	55.441	11.634	»	»	11.634	»	11.634
Pesquera.....	5.952	1.250	»	»	1.250	»	1.250
Pielagos.....	135.404	28.411	»	»	28.411	44	28.367
Polanco.....	20.875	4.381	»	»	4.381	»	4.381
Polaciones...	21.861	4.588	»	»	4.588	»	4.588
Potes.....	25.824	5.419	»	»	5.419	22	5.397
Puente-Viesgo	48.950	10.272	»	»	10.272	»	10.272
Ramales.....	26.600	5.582	»	»	5.582	7	5.575
Rasines.....	34.625	7.266	»	»	7.266	»	7.266
Reocin.....	85.786	18.000	»	»	18.000	»	18.000
Reinosa.....	71.555	15.014	»	»	15.014	»	15.014
Rionansa.....	49.327	10.351	»	»	10.351	»	10.351
Riotuerto.....	42.881	8.998	»	»	8.998	»	8.998
Rivamontán al Mar.....	47.880	10.047	»	»	10.047	»	10.047
Rivamontán al Monte.....	49.959	10.483	»	»	10.483	11	10.472
Rozas (Las)...	32.778	6.878	»	»	6.878	»	6.878
Ruente.....	48.764	10.232	»	»	10.232	»	10.232
Ruiloba.....	30.059	6.308	»	»	6.308	»	6.308
Ruesga.....	46.240	9.703	»	»	9.703	»	9.703
Santander... 2.0707.47	435.882	996	»	»	436.878	18	436.860
Santa Cruz de Bezana.....	52.879	11.096	»	»	11.096	»	11.096
San Felices de Buelna.....	35.300	7.407	»	»	7.407	1	7.406
San Miguel de Aguayo.....	12.048	2.529	»	»	2.529	»	2.529
San Pedro del Romeral....	55.883	11.726	»	»	11.726	»	11.726
San Roque de Riomiera...	36.650	7.691	»	»	7.691	»	7.691
Santiurde de Reinosa.....	30.102	6.317	»	»	6.317	8	6.309
Santiurde de Toranzo.....	39.144	8.214	»	»	8.214	»	8.214
Santillana....	57.413	12.047	»	»	12.047	»	12.047
Santoña.....	36.478	7.655	»	»	7.655	168	7.487
San Vicente de la Barquera..	26.426	5.445	»	»	5.445	»	5.445
Saró.....	19.725	4.140	»	»	4.140	»	4.140
Selaya.....	36.150	7.586	»	»	7.586	»	7.586
Soba.....	98.683	20.706	»	»	20.706	»	20.706
Solórzano....	24.135	5.065	»	»	5.065	13	5.052
Torreavega..	175.854	36.899	»	»	36.899	»	36.899
Tresviso.....	3.555	747	»	»	747	2	745
Tudanca.....	22.204	4.660	»	»	4.660	»	4.660
Valdáliga....	70.844	14.865	»	»	14.865	»	14.865
Valdeolea....	60.693	12.735	»	»	12.735	»	12.735
Valdeprado..	36.240	7.605	»	»	7.605	»	7.605
Valderredible.	193.145	40.526	»	»	40.526	»	40.526

Val de San Vicente.....	65.495	13.743	»	»	13.743	18	13.725
Valle de Cabuerniga....	77.380	16.237	872	»	17.109	289	16.820
Vega de Liébana.....	111.600	23.417	»	»	23.417	35	23.362
Vega de Pas..	85.400	17.919	»	»	17.919	»	17.919
Villaescusa...	40.328	8.462	»	»	8.462	11	8.451
Villacarriedo..	73.935	15.514	»	»	15.514	»	15.514
Villafufre.....	58.190	12.210	»	»	12.210	»	12.210
Villaverde de Trucios.....	14.883	3.124	»	»	3.124	4	3.120
Voto.....	69.753	14.636	»	»	14.636	6	14.630
Udías... ..	18.063	3.791	»	»	3.791	2	3.789
Total....	7.155.843	1.501.430	2.117	7	1.503.554	811	1.502.743

Santander 28 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en el día de hoy el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia, en el próximo año económico de 1878-79, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería cumple a esta Administración para llevar a efecto los repartos de cada distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes tan luego como reciban el presente BOLETIN OFICIAL convocarán a los individuos del Ayuntamiento, a quienes una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo, en el citado año económico de 1878-79, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.º La riqueza imponible que se figura a cada pueblo, es la misma por que han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que cuando menos, debe aparecer en los repartos que se presenten para el mencionado año económico, en la época que se marcará.

3.º Las operaciones para la formación de aquellos documentos, terminados como deben de estar los trabajos de apéndice, quedan reducidas a liquidar a cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro, para producir la cantidad que a cada pueblo se señala.

4.º Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza, se hará la derrama por el total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no escada del veintiuno por ciento, que como tipo máximo de gravamen, se marca para el Tesoro.

5.º No se aprobarán por esta Administración los repartimientos que al menos, no giren sobre la base de riqueza que a cada pueblo se señala en el repartimiento provincial.

6.º Los pueblos que presenten sus repartimientos con una cifra imponible menor en importancia a la riqueza declarada y que no sea bastante para producir la cantidad que constituya el cupo que se les hubiese asignado, sin escocer del veintiuno por ciento de gravamen, acompañaran precisamente al repartimiento la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, formulada con sujeción estricta a lo que para estos casos se halla prevenido. De no presentarla, la Administración devolverá el reparto para su reforma, que debe tener efecto sobre la base de la riqueza considerada.

7.º Hecha la distribución del cupo por que ha de contribuir cada pueblo, según se demuestra en el reparto preinserto, empezarán desde luego las corporaciones municipales a formar el repartimiento individual para la distribución de cuotas, ajustándose para su extensión a los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Mayo de 1877, a fin de que en término brevísimo queden

últimados los trabajos y se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el municipio oyendo a la Junta repartidora y cuidando de notificarlas por escrito a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administración en el término prefijado.

8.º Concluido el juicio de agravio y hechas en el repartimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedará definitivamente autorizado, haciéndose constar por certificación visada por el Alcalde a continuación del espresado reparto.

9.º Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta pericial, se remitirá por el Alcalde a esta Administración para el treinta de Junio próximo precisamente, a fin de ejecutar el examen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobación.

10. Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el cuatro por ciento, como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optasen por su imposición, incluirán en el repartimiento que ha de formarse las cantidades que arroje el tanto por ciento de dicho recargo, que no podrá escocer del cuatro por ciento con el premio de cobranza de dos pesetas sesenta y dos céntimos por 100, formando una sola suma.

11. Al verificar la remisión del reparto, acompañarán con una copia de este los documentos siguientes.

Apéndice al amillaramiento ó certificación que acredite no haber tenido variación la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos tologarios llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su comprobación, selladas todas con el de la corporación que haya formado el repartimiento.

Lista cobratoria en que conste, el número que corresponde a cada contribuyente en el reparto, nombre de este, vecindad, total general si optasen las corporaciones por el recargo y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual sirviendo de norma para la formación de esta, la misma a que se ajustaron en el último repartimiento.

Relación circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, espresando las que han sido atendidas y las desestimadas.

12. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que

adolesca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que sin una razón previamente justificada, se disminuya el capital imponible señalado a los distritos municipales.

13. Los repartimientos deben extenderse en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel, se acompañará a los repartimientos el reintegro respectivo.

14. Si por cualquier motivo los ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme a lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administración no considera precisas otras instrucciones que las que deja consignadas, para que llenen con acierto este importante servicio los ayuntamientos y juntas periciales, y espera que se apresurarán a terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto a la ley.

Santander 28 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Declarada vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y debiendo proveerse, previo concurso según disponen los artículos 120 y 121 de la ley municipal vigente y teniendo asignada según acuerdo del municipio la dotación anual de setecientos cincuenta pesetas anuales; los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta alcaldía en el término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde de Trucios 19 de Mayo de 1878.—Perfecto Baron.

Ayuntamiento de Noja:

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúan perjudicados.

Noja 15 de Mayo de 1878.—Braulio Ruigomez.

Anuncios particulares

Se vende ó arrienda una fábrica de espíritus de industria titulada «La primera de España,» situada en la villa de Reinosa de esta provincia, a inmediaciones de la estación del ferrocarril de Madrid a Santander.

Consta en su principal de dos calderas de vapor de cuarenta caballos de fuerza cada una, alta presión y sistema Gallorvay, dos máquinas para su alimentación y movimiento, con dos aparatos de destilación continua de 3.800 litros alcohol de 80 por 100 el uno, y de 3.500 de 48 por 100 el otro, otros dos; rectificador el uno para 3.800 litros alcohol de 94 por 100 y destilación de ginebra al vapor, el otro de 4.000 litros, y demás de servicio.

Un taller fragua con todas las herramientas necesarias para reparaciones,

horno de fundición de metales para llaves y válvulas de la fábrica, y otro para revivificar carbon vegetal.

Un molino unido a la fábrica con su turbina de 20 caballos de fuerza y demás aparatos de servicio.

Otro edificio de cervicería unido a dicho molino con su correspondiente servicio.

Una caseta con prensa y depósito para residuos.

Otro edificio para la fabricación de malta con hornos para secarla y pisos altos para almacenar cebada.

Cuatro cuadras para 300 cabezas de ganado vacuno.

Y un edificio de planta baja para taller de tonelería y depósito de materiales.

Todos estos edificios, máquinas y servicio son de moderna construcción por los Sres. Gutierrez, Casafont y compañía, y la Comisión liquidadora de su casa de Comercio en esta ciudad, se halla autorizada para tratar de su venta ó de su arrendamiento, a la que pueden dirigir sus proposiciones los que quisieran interesarse, en el término de veinte días a contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 24 de Mayo de 1878.

10-3

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

a los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 15

LA CENTRAL IBÉRICA.

A CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas

legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 a 1 y de 3 a 7.

2 s 7

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 15

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.